

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

*Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)*

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía  
Radicado: No. 630014003009 2023 00412 00  
Interlocutorio: No.*

Conforme al inciso 1 del art. 461 del C.G.P., el Juzgado

Resuelve:

1) Decretar la terminación del presente proceso, promovido por e la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera Financiera Cofincafé, entidad identificada con el Nit. No. 8000699257 y en contra de Carlos Hernando Trujillo Guerrero, identificado con la C.C. No. 7.561.110, por el pago total de la obligación.

2) Cancelar el embargo y posterior secuestro como unidad de explotación económica del establecimiento de comercio Emfor Metal Madera Forja, con matrícula mercantil No. 184103 de la Cámara de Comercio de Armenia, denunciado como de propiedad del ejecutado de Carlos Hernando Trujillo Guerrero, identificado con la C.C. No. 7.561.110

Por secretaría líbrese y envíese el oficio respectivo a la Cámara de Comercio, indicando que la medida que se está cancelando había sido comunicada mediante oficio No. 1196 del 24 de agosto de 2023, el cual queda sin vigencia.

Se advierte que es carga de la parte interesada, pagar los emolumentos necesarios ante la Cámara de Comercio para que se registre el levantamiento de la medida cautelar, en caso de ser requerido.

3) Por secretaría líbrese y envíese una comunicación dirigida a la oficina de Comisiones Civiles de la Alcaldía de Armenia, para que se abstenga de realizar la diligencia de secuestro comisionada con el despacho comisorio No. 008 de fecha 19 de febrero de 2024, por cuanto se ordenó la terminación del proceso.

4) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

5) En caso de existir dineros consignados para este proceso, los mismos deben ser entregados al quien le fueron retenidos, siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes.

6) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 76  
Fecha de notificación por estado 08/05/2024  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e774093fb44d3a3c9b603899b22cdf1dfd2a219d30da147ebcd8426fac9f394**

Documento generado en 07/05/2024 12:28:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**